

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2008
(3642 del 31 de Diciembre de 2008)**

“ Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y los Decretos 210 de 2003 y 2474 de 2008, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme el artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Que la actividad contractual del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una manifestación del ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección de contratistas, la celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por las normas generales de Contratación de la Administración Pública.

Que el "Manual de Contratación" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptado por la presente Resolución, establece los procedimientos generales aplicables a la actividad contractual del Ministerio, permitiendo asumir una defensa sustantiva, sistemática, permanente y eficaz de sus intereses, que en últimas se traducen en los intereses de los administrados dado que con los procesos contractuales se persigue el cumplimiento de los fines estatales.

Que con la adopción del presente manual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo persigue, unificar, simplificar, capacitar, divulgar y esquematizar los procesos de selección de contratistas, sean centralizados o no, con el propósito de ejecutarlos de forma más eficiente y eficaz como garantía de la consolidación de los fines estatales que le han sido asignados .

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos institucionales, fortalecer la transparencia y propender por procesos abiertos y participativos, se hace necesario adoptar el Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que regule los procesos de selección de contratistas y procure herramientas para controlar la ejecución contractual.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I.

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos. Son objetivos del Manual, los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL

Dotar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de un instrumento útil que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Dotar a la institución de una herramienta que propenda por la eficacia y la calidad en el proceso de contratación.

Regular procedimientos y establecer procesos uniformes de trabajo al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ejecutar de forma eficaz y oportuna los recursos asignados al Ministerio.

Garantizar unidad de criterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinatarios. Son destinatarios del presente Manual, todas las dependencias del Ministerio que participen en la gestión contractual.

Igualmente serán destinatarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan relación directa o indirecta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los entes de control y vigilancia, las veedurías ciudadanas, los proponentes, los contratistas y las compañías aseguradoras, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Marco Jurídico. En desarrollo de su gestión contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procurará el cumplimiento de los principios que rigen el ejercicio de la Función Pública y de la Contratación Estatal, y especialmente los que se enuncian a continuación:

Debido Proceso. Todo trámite se surtirá con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley y del presente reglamento.

Buena Fe: Este principio que se encuentra desarrollado en el artículo 83 de la Constitución Política, debe imperar durante la etapa de selección del contratista, de celebración y ejecución del contrato. La buena fe exige un comportamiento acorde con la obligación que asume cada una de las partes. Toda actuación fraudulenta acarreará sanciones económicas y personales, en cuanto con ellas se afecte a la Entidad o a quienes intervienen en la contratación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

Transparencia. En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual establecerá etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo

al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por su naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

Planeación. Previo a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o las Unidades Ejecutoras elaborarán los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones. Toda contratación responderá a una planificación encaminada al cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades del Ministerio. Este principio de planeación contractual en armonía con los de interés general y legalidad, procura recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual, la selección de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser de manera alguna, producto de la improvisación.

Economía. En los procesos de selección de Contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para la selección de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. En virtud de este Principio no se ordenará la apertura de procedimiento de selección alguno, sin que previamente se cuente con los estudios, diseños, proyectos requeridos, pliegos de condiciones, e igualmente sin que existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. En todos los casos se tendrá presente que las reglas, procedimientos y recursos de la actividad contractual, buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, para lo cual se evitarán interpretaciones que generen trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

Responsabilidad. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. En todos los casos los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Por su parte los contratistas, responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y asumirán la responsabilidad por ocurrencia de hechos a ellos imputable.

Calidad. Los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, de acuerdo con las competencias a ellos asignadas, controlarán la calidad de los procesos y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos. Para tal efecto, exigirán que los bienes, obras y servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas de carácter nacional o aquellos requerimientos expresamente establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En aquellos casos en que así lo exija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el contratista indicará los planes o programas de aseguramiento de la calidad con el cual respalde los bienes, obras o servicios que ofrece.

Igualdad. Se proscribe toda forma de discriminación y por consiguiente a todas las personas que participen en los procesos de selección adelantados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se les concederá igualdad de tratamiento y oportunidades, respetando el orden en que hayan actuado.

Selección Objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en

consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Para este mismo efecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo efectuará las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los precios y condiciones de mercado, y cuando sea del caso, prevalecerá la relación costo – beneficio. De cualquier manera, los estudios previos de la entidad obedecerán a los parámetros establecidos en la Ley.

Moralidad. Se garantiza que todas las actuaciones desarrolladas con ocasión del proceso de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad. Como instrumento garante de la efectividad del principio, se adoptan los pactos de integridad o compromisos éticos, los cuales se suscribirán tanto por los servidores públicos, como por los interesados en presentar propuestas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Publicidad. Todos los procesos y documentos de contratación estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados de reserva legal o sobre los referidos a condiciones técnicas especiales que generan restricción de acceso. Por regla general, los procesos se publicarán en el sitio web respectivo y se garantiza a todos los interesados el libre e incondicional acceso a los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y régimen aplicable en materia disciplinaria. Para todos los efectos será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Competencia para contratar. La competencia para contratar a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está distribuida, según delegación conferida mediante Resolución No 2649 del 16 de noviembre del 2006 o, aquella que la modifique, adicione o sustituya. No obstante para todos los efectos, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en la Ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: De las instancias decisivas y funcionarios intervinientes. Para los efectos de este reglamento, las instancias decisivas en Gestión General, serán las que se enuncian a continuación:

- La Secretaría General del Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Director de Comercio Exterior: De conformidad con sus respectivas facultades deciden la apertura del proceso y previa recomendación de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones definen la adjudicación del contrato y/o declaratoria de desierto del proceso, según corresponda.
- A la Secretaría General, con la coordinación del Grupo Administrativa, les corresponde consolidar planes de compras y definir sobre la agrupación e inicio de procesos de adquisición centralizados.
- Dependencias técnicas y de apoyo: Estructuran los estudios previos de conformidad con los lineamientos que se establecen en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes ; así mismo definen las condiciones técnicas, de plazo y entrega de los bienes o servicios adquiridos.
- Grupo de Contratos: Consolida la información remitida por las diferentes dependencias y da impulso al proceso contractual con las gestiones que se deriven de su función.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio, conformada en la forma establecida en la resolución No 1401 del 2003, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, tiene como función recomendar al jefe de la entidad o a su delegado ante la misma Junta, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación que corresponda a cada caso en particular .

La Junta de Adquisiciones y Licitaciones está sujeta al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de intereses establecidos en la legislación nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Gestión de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará su función, con base en las facultades y obligaciones establecidas en la Resolución antes citada. Dicha Junta se ha establecido al interior del Ministerio como un órgano consultivo de las adjudicaciones de los procesos contractuales y demás temas inherentes a la contratación de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Coordinación de la contratación. La contratación se adelantará por el Grupo de Contratos bajo la coordinación de la Secretaría General, dependencias que tienen bajo su responsabilidad la dirección de los trámites administrativos y la identificación de directrices sobre las condiciones referidas a la agrupación y consolidación de la totalidad de los documentos necesarios para el inicio de los procesos de contratación. Estos documentos les serán entregados por los Jefes de las dependencias que requieran la adquisición de un bien o servicio. En consecuencia la responsabilidad del Grupo de Contratos o quien haga sus veces consiste en la coordinación y acopio de los documentos necesarios para el inicio y desarrollo del proceso de selección.

El responsable de la dependencia que requiera la adquisición de un bien o servicio deberá enviar al Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los siguientes documentos con el propósito de iniciar los procesos de contratación:

- Estudios previos
- Estudio de mercado
- Especificaciones técnicas (anexo separado)
- Certificado de disponibilidad presupuestal y/o autorización de vigencias futuras. Estos documentos deberán anexarse a los estudios previos que se remiten al Grupo de Contratos.
- Anexo contentivo de las cantidades mínimas y las condiciones de pago. (deben ser preparados por las respectivas áreas)
- Propuesta o alternativas de acuerdo de compensación industrial (offset) para casos en los que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO: De los comités asesores y evaluadores de propuestas. Les corresponde desarrollar las siguientes funciones:

1. La función asesora y evaluadora de ofertas

1.1. Las funciones asesora y evaluadora de las ofertas se cumple a través de cada uno de los comités, según su naturaleza.

1.2. La función asesora y evaluadora se ejercerá con plena autonomía respecto del competente contractual y de los miembros de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecido en la resolución correspondiente.

1.3. La función asesora y evaluadora se ejercerá previa designación del competente contractual, comités que deben contar con funcionarios que como mínimo tengan

conocimiento general del objeto que se contrata y un perfil profesional que permita garantizar el estricto cumplimiento del deber de selección objetiva.

1.4. Las recomendaciones e informes de los comités asesores y evaluadores, serán el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo de que dispondrá la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para revisar y avalar la selección de un contratista; no obstante, el competente contractual o la misma Junta podrán apartarse bajo su total responsabilidad de los conceptos, informes y recomendación emitidas por los evaluadores.

2. Calidades de los miembros de los comités asesores y evaluadores. Los funcionarios designados por el competente contractual para ejercer la función asesora y evaluadora en los procesos de Contratación, deberán poseer una formación profesional o técnica que tenga relación con el bien, servicio u obra pública a contratar.

Las calidades y el perfil profesional o técnico de los funcionarios designados o seleccionados para ejercer la función asesora y evaluadora, deberán garantizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la estricta aplicación del deber de selección objetiva y la correcta evaluación de las ofertas.

3. Del ejercicio de la función asesora y evaluadora. El ejercicio de la función asesora y evaluadora comprenderá:

3.1 El análisis integral y validación de los documentos previos a la apertura del proceso, pliego de condiciones con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los documentos de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del procesos contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que contenga.

3.2 El estudio, evaluación y calificación detallada de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de las ofertas a evaluar, constatando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la ley.

3.3 Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar al Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a su delegado, previo concepto del Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio, el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones en las condiciones señaladas en la Ley.

3.4 Los asesores y evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

3.5 Entrega de Documentos al Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la dependencia que haga sus veces. Los evaluadores deberán ejercer su función con la diligencia debida, de manera que los informes de evaluación estén a disposición del Grupo de Contratos o la que haga sus veces con antelación a la fecha en que deban ponerse a disposición de los interesados. Este informe será revisado previo al traslado a los proponentes, por el encargado de la dependencia en la cual se originó el proyecto de contratación y por el Grupo de Contratos.

4. Del procedimiento para el ejercicio de la función evaluadora

4.1. Momento y plazo para el ejercicio de la función asesora y evaluadora.

De acuerdo con la modalidad de selección, en los pliegos de condiciones se indicará el plazo razonable dentro del cual deben elaborarse los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la verificación y evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables y que puedan realizarse de conformidad con la ley.

El Comité designado por el competente contractual para el ejercicio de la función evaluadora de un proceso de selección, comenzará su función, una vez reciba las propuestas presentadas dentro del respectivo proceso de selección.

La función evaluadora sólo finalizará, una vez se encuentre en firme la resolución de adjudicación o de declaratoria de desierto del respectivo proceso de selección.

4.2. Requerimientos

Los evaluadores una vez reciban las copias de las ofertas, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, formularán a través del Grupo Contratos del Ministerio, los requerimientos que consideren necesarios con la finalidad de aclarar las ofertas presentadas por los proponentes, cuando a ello hubiere lugar, .

Transcurrido el término que establece la ley o el pliego de condiciones, para que los oferentes conozcan los informes de evaluación de las propuestas, los evaluadores están en la obligación de dar respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas dentro de los términos previamente establecidos en el cronograma del proceso.

Los evaluadores enviarán las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes al Grupo de Contratos en medio magnético y en documento escrito dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la presentación de una oferta, que amenacen o entorpezcan el proceso de selección que se lleva a cabo, es obligación del evaluador informarlo por escrito dentro del día hábil siguiente al conocimiento de los hechos, al competente contractual y al Coordinador del Grupo de Contratos, para dar trámite a la acción que para el efecto corresponda.

4.3. Obligaciones de los comités asesores y evaluadores ante el Junta de Adquisiciones y Licitaciones

Los evaluadores de las ofertas están en el deber de presentar ante el Junta de Adquisiciones y Licitaciones sus informes de evaluación y asesoría, debidamente sustentados.

Si de las decisiones o discusiones que se surtan en el Junta de Adquisiciones y Licitaciones requieren ampliación o profundización, el comité asesor y evaluador deberá presentar nueva sustentación de su recomendación.

5. Funciones generales de los asesores y evaluadores.

Dentro del presente numeral se establecen una serie de funciones que competen a nivel general, al ejercicio de la tarea asesora y de evaluación de ofertas; en este sentido, es importante tener en cuenta que en el proceso de selección de contratistas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo intervienen diferentes funcionarios y dependencias, de acuerdo con el servicio o bien a contratar y las necesidades a satisfacer.

Quien ejerza la función asesora y evaluadora de una propuesta en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá realizar el estudio integral que soporte la necesidad que la entidad pretende satisfacer mediante el análisis de las condiciones económicas, jurídicas, técnicas y financieras, de los bienes o servicios a adquirir; lo anterior, de conformidad con lo que prevé la Ley dentro del principio de planeación. En consecuencia en desarrollo de tal función se deberán adelantar de manera general las funciones que se describen a continuación:

5.1 En el aspecto Técnico - Administrativo

5.1.1. Verificar que las especificaciones técnicas y particulares de los bienes o servicios a contratar, correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones.

5.1.2. Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda con las calidades o características exigidas en el pliego de condiciones, pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en los mismos.

5.1.3. Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas.

5.1.4. Proyectar y remitir al Grupo de Contratos dentro de los términos previstos en el cronograma del respectivo proceso, la respuesta a las observaciones que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos dando estricta aplicación a la ley y al pliego de condiciones.

5.1.5. Para los casos de selección en los que proceda, asistir a la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección e intervenir en las demás diligencias que sean de su competencia.

5.2. En el aspecto legal

5.2.1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones y en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo del pliego de condiciones.

5.2.2. Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas, al Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5.2.3. Proyectar y remitir al Grupo de Contratos dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso, la respuesta a las observaciones sobre el informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos, dando estricta aplicación a la ley y al pliego de condiciones.

5.2.4. Para los casos de selección en los que proceda, asistir a la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección, interviniendo en lo que resulte de su competencia.

5.3 En el aspecto económico y financiero.

5.3.1. Verificar el cumplimiento de todos los aspectos económicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones, así como de los indicadores financieros objeto de evaluación.

5.3.2. Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio, mejor relación costo-beneficio y plazo señalados en los pliegos de condiciones de conformidad con cada modalidad de selección.

5.3.3. Verificar los precios del mercado

5.3.4. Verificar que los valores propuestos incluyan los impuestos de ley si a éstos hubiere lugar.

5.3.5. Verificar que los ofrecimientos recibidos estén acorde con los términos señalados en los pliegos de condiciones.

6. De las obligaciones éticas comunes al ejercicio de la función de los encargados de las áreas que participen en la gestión contractual, interventores y asesores y evaluadores de ofertas. En cumplimiento de las funciones generales y particulares establecidas en este documento, prevalecerán los siguientes principios:

6.1 Actuar con rectitud y honradez, rechazando todo ofrecimiento o dádiva personal, obtenida por si o por interpuesta persona.

6.2 Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la mayor diligencia posible.

6.3 Guardar la debida reserva respecto de los hechos o informaciones que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

6.4. Otorgar a todos los proponentes y contratistas igualdad de trato, es decir que no medien diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, puedan considerarse para establecer una prelación.

6.5. No obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para terceras personas con ocasión de su ejercicio y abstenerse de adoptar represalias o ejercer coacción alguna sobre funcionarios o terceros.

6.6. No utilizar en beneficio propio o de terceros la información de la que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de su función y que no esté destinada al público en general.

6.7. Denunciar ante el superior jerárquico y las autoridades correspondientes los actos o hechos delictivos de los que tuviere conocimiento con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieren afectar al Ministerio de Comercio, Industria.

6.8. Mantener la independencia de criterio y velar por el cumplimiento del deber de selección objetiva determinado en la ley.

6.9. No permitir condicionamientos ni presiones superiores para emitir conceptos que soslayan las exigencias del pliego de condiciones y que se sustraigan a las condiciones objetivas que le impone el ejercicio de la función.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De la supervisión de los contratos. El ejercicio de la función de supervisión y seguimiento de la ejecución contractual corresponderá a los funcionarios designados para el efecto por el ordenador del gasto para cada contrato o convenio y comprenderá, las funciones y responsabilidades que se señalan en la Resolución 2286 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya..

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Competencia del Grupo de Contratos. El Grupo de Contratos del Ministerio o quien haga sus veces, es a quien compete adelantar los procesos de selección de contratistas bajo las políticas trazadas en el presente Manual.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De los planes de compras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Grupo Administrativa elaborará los planes de adquisición y compras para cada vigencia fiscal; los mismos serán publicados en el sitio WEB del Ministerio. La revisión, ajuste o modificación del plan de compras podrá efectuarse conforme las necesidades institucionales.

CAPITULO II

DE LA ETAPA PREVIA - PLANEACION y ESTRUCTURACION

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Etapa de planeación y estructuración. Esta se constituye en etapa preliminar y obligatoria de todo proceso de contratación, independiente de su modalidad y comprende:

1. Elaboración de los planes de compras.
2. Evaluación de información y definición de adquisiciones.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3° del decreto 2474 de 2008, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán suministrar como mínimo la información señalada en dicha norma.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS Y DE LA SELECCIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La selección de contratistas se surtirá a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. LICITACIÓN PÚBLICA
2. SELECCIÓN ABREVIADA
3. CONCURSO DE MERITOS
4. CONTRATACIÓN DIRECTA
5. ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

1. LICITACIÓN PÚBLICA: Aplica cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.. Tales procesos se adelantarán conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Las pautas generales de esta modalidad de selección son:

Publicidad del Procedimiento en el SECOP. La entidad garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al proceso, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.

Elaboración de los estudios previos de conformidad con los lineamientos del artículo 3° del decreto 2474 de 2008.

Resolución designando comités asesores y evaluadores. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, emitirá un acto administrativo por medio del cual designan los comités asesores y evaluadores para cada proceso en particular.

Convocatoria Pública. Deberá publicarse en el SECOP un aviso de convocatoria pública con destino al público y a los organismos de control y veedurías, para el acompañamiento del proceso.

La información general sobre las Licitaciones Públicas que la Entidad pretenda abrir será remitida electrónicamente por ésta con antelación a la publicación del proyecto del pliego de condiciones, a la **Cámara de Comercio** correspondiente, con el fin de integrar el boletín mensual. Hecha esta remisión, el requisito de publicación se entenderá cumplido por parte de la entidad contratante. La publicación del boletín no es requisito para la apertura del proceso, ni conlleva la obligación de la Entidad a dar curso al mismo.

Publicación del proyecto de pliego de condiciones en el Portal Único de Contratación. La publicación se realizará con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documento antes mencionado.

El proyecto de pliego de condiciones, se publicará cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la licitación y concurso de méritos con propuesta técnica detallada (PTD), y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la misma fecha, en la selección abreviada y concurso de méritos con propuesta técnica simplificada (PTS). Las observaciones al proyecto de pliego pueden ser presentadas dentro del término antes previsto.

Audiencia informativa. En la fecha y hora señaladas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá efectuar una audiencia preliminar antes de la apertura del proceso de selección con el propósito de dar a conocer objetivos y alcance del mismo. Esta audiencia, podrá ser aprovechada para revisar la asignación y distribución de riesgos de que trata el artículo 4° de ley 1150 de 2007. La diligencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Suscripción de la planilla de ingreso.
2. Presentación por parte del Coordinador del Grupo de Contratos, cuya exposición versará sobre la parte general del proceso de contratación.
3. Presentación por parte de los delegados de cada Comité, de la parte pertinente del proyecto de pliego.
4. Intervención de los interesados, conforme al turno que registre la planilla de ingreso.

Recepción de observaciones. Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibirán en las dependencias del Grupo de Contratos o quien haga sus veces y deberán constar por escrito o por el correo electrónico establecido para tal fin en el proyecto de pliego; una vez radicadas, tales observaciones serán tramitadas y remitidas al área correspondiente, las cuales serán analizadas, resueltas, consolidadas y publicadas en el Portal Único de Contratación o en el sitio electrónico dispuesto por el Gobierno para tales fines.

Respuesta a observaciones al proyecto de pliego e integración y análisis. La respuesta a las consultas y observaciones será emitida con la firma del Coordinador del Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, quien autorizará su inclusión en el Portal Único de Contratación.

Publicación en prensa. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario, anteriores a la apertura de la Licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del

contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de éste, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.

Integración del pliego de condiciones definitivo. Con base en los conceptos definitivos tramitados, se integrará el pliego de condiciones definitivo y se elaborará el proyecto de resolución de apertura.

Los pliegos de condiciones que sirvan de base para el desarrollo de los procesos de selección, deberán incluir como mínimo la información de que trata el artículo 6 del decreto 2474 del 2008.

Resolución de apertura. Está materializada en el acto administrativo que dispone las condiciones generales de la licitación y ,ordena la apertura formal del proceso de selección.

Publicación de documentos y pliegos definitivos en el Portal Único de Contratación. El texto definitivo de los pliegos de condiciones será publicado en el SECOP al momento de dar apertura al proceso de selección.

Disposición del pliego para consulta y/o retiro de fotocopias. Los pliegos de condiciones serán puestos a disposición para consulta y/o retiro de sus fotocopias, en el Portal Único de Contratación. Lo anterior, previo pago de las mismas por parte de los interesados.

Audiencia de aclaraciones. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de las propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron fotocopias de los pliegos de condiciones, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual, se levantará un acta suscrita por los intervinientes. Como resultado de lo debatido en audiencia y cuando resulte conveniente, el Grupo de Contratos expedirá las modificaciones pertinentes al pliego y prorrogará si fuere necesario, el plazo de la licitación.

AUDIENCIA PARA REVISION Y ASIGNACION DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 88 del Decreto 2474 de 2007, se realizará la audiencia para revisión y asignación de riesgos

En los pliegos de condiciones se deberán determinar los riesgos previsibles, involucrados en la contratación, con el fin de tipificarlos, cuantificarlos y asignarlos.

De esta audiencia se levantará un acta que será suscrita por los funcionarios del Ministerio que intervengan en la misma y se incluirán los nombres de los posibles oferentes que asistan a ella.

Aclaraciones y recepción de observaciones al pliego. Dentro del plazo del proceso de selección y hasta la fecha que se indique en el pliego de condiciones, se podrán recibir las observaciones que consideren pertinente formular los interesados en presentar propuesta.

Publicación de respuestas a las observaciones y adendas, cuando a ellos hubiere lugar. Las respuestas a las observaciones serán puestas a disposición de los interesados a través del Portal Único de Contratación y remitidos a los correos electrónicos o direcciones que se hubieren registrado, de ser posible. Igual publicidad debe darse respecto de las adendas que con ocasión de la licitación se expidan.

Prórroga de la fecha de cierre. Cuando lo estime conveniente la entidad interesada o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones, el plazo de la licitación, esto es, el entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha en que se pueden presentar propuestas y el cierre, podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado..

Recepción de propuestas. A partir del momento de apertura y hasta el de cierre del proceso, la entidad destinará una urna debidamente cerrada y sellada para recibir las propuestas. Cumplido el plazo para el recibo de las ofertas, en el lugar, fecha y hora previstos en el pliegos de condiciones, se realizará la diligencia de apertura de la urna, de la cual se levantará un acta en la que se indicará la siguiente información: nombre del proponente, número de folios de la carpeta original y nombre y documento de identidad de la persona que asiste a la diligencia. Cuando a ello haya lugar, el número de la póliza de garantía de seriedad de la oferta y el valor de la propuesta

En la propuesta, los oferentes presentarán los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera requerida por la entidad. Para los casos de conformación dinámica de la oferta, en sobre separado el oferente presentará el formulario debidamente diligenciado de la oferta económica, el cual solo será abierto al momento del inicio de la audiencia de subasta inversa.

Término para la verificación de requisitos habilitantes. El Ministerio a través del comité asesor y evaluador realizará la verificación de los requisitos mínimos que deben concurrir en el oferente, dentro del término señalado en los pliegos de condiciones. Dentro de este término elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de habilitación de las propuestas. La información relativa al análisis y verificación de las propuestas y la recomendación para la clasificación de oferta hábil no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el Ministerio publique los respectivos informes.

Publicidad del informe de verificación o evaluación. El informe de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, permanecerá en la Secretaria General de la entidad, por el término establecido en el pliego de condiciones para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Si de conformidad con los estudios previos, procede el sistema de costo - beneficio, el competente contractual procederá a realizar la subasta inversa con los oferentes habilitados para la conformación dinámica de la oferta.

Subasta Inversa para la conformación dinámica de la Oferta. Se podrán presentar ofertas de manera dinámica mediante subasta inversa, que consiste en la puja dinámica mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que por tener el menor costo evaluado represente la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

Para tal efecto cuando esta modalidad aplique, en el pliego de condiciones se señalará si en el proceso de licitación de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa. Tal método solo se empleará cuando se aplique la alternativa de evaluación de la mejor relación de costo-beneficio a que se refiere el literal b) del numeral 3 del artículo 12 de Decreto 2474 de 2008.

Sesión de la Junta de adquisiciones y licitaciones. En Sesión de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones y previo a la audiencia de adjudicación se presentará el informe de verificación y evaluación de las ofertas, así como la recomendación de

adjudicación y/o declaratoria de desierta realizada por el comité respectivo, la cual deberá ser avalada por dicha Junta.

Audiencia de adjudicación. La audiencia de adjudicación se realizará conforme las reglas generales del artículo 15 del decreto 2474 de 2008.

Una vez iniciada la Audiencia, se procederá a su desarrollo de acuerdo con el reglamento previsto para la misma, en el que se establece lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 15 del Decreto 2474 de 2008, en la Audiencia Pública de adjudicación de la licitación pública, participará el jefe de la entidad o la persona que conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y además podrán intervenir en ella los servidores públicos y las personas que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes, las organizaciones de veeduría ciudadana, los organismos de control, los medios de comunicación y cualquier persona que lo desee.

1. Deberá indicarse e identificarse quiénes intervienen.
2. La audiencia se desarrollará de acuerdo con el reglamentado implementado en la orden del día.
3. El representante legal o apoderado de cada proponente que se haya registrado en planilla, hará uso de la palabra por una sola vez y su intervención tendrá una duración máxima de 5 minutos.
4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará respuesta a las observaciones formuladas por los oferentes en la oportunidad prevista en el numeral 8, del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
6. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones que en desarrollo de la misma se produzcan.

Firma de contrato, perfeccionamiento, ejecución. El perfeccionamiento del contrato tendrá lugar una vez éste se firme y se expida el correspondiente registro presupuestal.

Dentro del término fijado en el pliego de condiciones se cumplirán los requisitos de ejecución así: el contratista constituirá la garantía única a favor de la entidad contratante, cancelará el impuesto de timbre nacional cuando a ello hubiera lugar, pagará los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública. Así mismo deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Previamente a la suscripción del contrato por parte del contratista, la minuta deberá ser revisada y aprobada por las áreas técnica, jurídica y financiera del Ministerio.

Las garantías se solicitarán y tramitarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 4828 del 24 de Diciembre del 2008.

Remisión de documentos al Supervisor. Cumplidos los anteriores requisitos, se remitirán todos los antecedentes, el contrato perfeccionado con requisitos de ejecución al interventor, quien asumirá el control de su ejecución.

2. SELECCIÓN ABREVIADA: Esta modalidad de selección aplica cuando concurren las causales previstas en la Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 2474 de 2008, con sujeción al presupuesto de la entidad.

2.1. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD (Menor Cuantía).

Publicidad del Procedimiento en el SECOP. La entidad garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al proceso, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.

Estudios y documentos previos. Deben ser elaborados de conformidad con los lineamientos del artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.

Convocatoria Pública. Deberá efectuarse un aviso de convocatoria pública y a los organismos de control y veedurías, para el acompañamiento del proceso. En caso de no contarse con los medios tecnológicos adecuados o de no encontrarse disponible el SECOP en el día en que deba realizarse la publicación de convocatoria pública al proceso de selección abreviada, se realizará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal para cada proceso de selección, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de decreto 2474 de 2008.

Consulta e inscripción, previa manifestación de participación, en lista de posibles oferentes. Será requisito habilitante que el posible oferente haya manifestado su interés de participar en el proceso de selección en forma escrita dentro de los términos señalados en el artículo 44 del Decreto 2474 de 2008, diligenciando debidamente el formato que para el efecto se establece y señalando las formas de contacto (teléfono, dirección, e-mail, fax y otros).

El formato, se podrá consultar en el portal único de contratación - SECOP el cual deberá ser enviado por cualquiera de los siguientes medios:

Vía e-mail, al Grupo de Contratos a la dirección que establezca el competente contractual en el Pliego de Condiciones, vía fax al número indicado por la administración o por correo físico radicándolo en el Grupo de Contratos o área de contratación respectiva.

Esta información será contenida en una constancia que se encontrará en las oficinas del Grupo de Contratos o área de contratación respectiva, a efecto de establecer control de registro de posibles oferentes.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de sus miembros deberá haber manifestado el interés de que trata el presente numeral, y para los eventos del numeral 4, del artículo 44 del Decreto 2474 de 2008, haber sido seleccionado en el sorteo de consolidación.

Sorteo de consolidación de posibles oferentes. En el evento en que quienes hayan manifestado el interés de participar en el proceso de selección, superen la cantidad de (10) diez, la administración podrá convocar a una audiencia donde se desarrollará el sorteo de consolidación de oferentes.

En el caso de no surtirse la convocatoria para el sorteo, con la sola manifestación de su interés se entiende habilitado para presentar su oferta en el proceso de selección.

El sorteo de consolidación de posibles oferentes, se realizará por el sistema de balotas de la siguiente manera:

1. El día y hora señalado en el pliego de condiciones los posibles oferentes que hayan manifestado su intención de participar en el respectivo proceso, se registrarán en la planilla destinada para tal fin en estricto orden de llegada a la audiencia, en tal registro se le asignará un número que será el de la balota que lo identifica en el sorteo.

2. Las balotas serán numeradas en la misma cantidad de los participantes en el sorteo de consolidación y se depositarán en presencia de todos los asistentes en una bolsa que impida su visibilidad,

3. Los participantes de común acuerdo escogerán el método para la selección de los oferentes.

4. De todo lo anterior la entidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Publicación de los pliegos de condiciones en el portal único de contratación. La publicación se realizará sobre los procesos de selección con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Se exceptúan aquellos cuyo valor sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía.

El proyecto de pliego de condiciones, se publicará cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura. Las observaciones a este proyecto de pliego pueden ser presentadas dentro del término antes previsto.

Respuesta a observaciones al proyecto de pliego e integración y análisis. La respuesta a las consultas y observaciones será emitida con la firma del Coordinador del Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, quien autorizará su inclusión en el Portal Único de Contratación.

Integración del pliego de condiciones definitivo. Con base en las preguntas y respuestas y en los conceptos definitivos tramitados, se integrará el pliego de condiciones definitivo y se elaborará el proyecto de resolución de apertura.

Los pliegos de condiciones que sirven de base para el desarrollo de los procesos de selección, deberán incluir como mínimo la información de que trata el artículo 6 del decreto 2474 del 2008.

Resolución de apertura. Está materializada en el acto administrativo que dispone las condiciones generales del proceso y ordena la apertura formal del mismo.

Publicación de pliegos definitivos en el portal único de contratación. El Ministerio publicará los pliegos de condiciones definitivos de los procesos de selección en el portal único de contratación.

Disposición del pliego para consulta y/o retiro. Los pliegos de condiciones serán puestos a disposición para consulta y/o retiro en las oficinas del Grupo de Contratos, así mismo, podrá accederse a ellos a través del portal único de contratación. Lo anterior no obstará para que los interesados soliciten y obtengan copia de los pliegos.

Aclaraciones y recepción de observaciones al pliego. Dentro del plazo contemplado en el proceso de selección, se recibirán las observaciones que consideren pertinente formular los interesados en presentar propuesta.

Publicación de preguntas y respuestas a las observaciones y adendas, cuando a ello hubiere lugar. Las preguntas y respuestas a las observaciones formuladas y adendas o

modificaciones a los pliegos de condiciones, serán puestos a disposición de los interesados a través del portal único de contratación y remitidos a los correos electrónicos o direcciones que se hubieren registrado, de ser posible.

Recepción de propuestas. A partir del momento de apertura y hasta el de cierre del proceso, la entidad destinará una urna debidamente cerrada y sellada para recibir las propuestas. Cumplido el plazo para el recibo de las ofertas, en el lugar, fecha y hora previstos en el pliego de condiciones, se realizará la diligencia de apertura de la urna, de la cual se levantará un acta en la que se indicará la siguiente información: nombre del proponente, número de folios de la carpeta original y nombre y documento de identidad de la persona que asiste a la diligencia. Cuando a ello haya lugar, el número de la póliza de garantía de seriedad de la oferta y el valor de la propuesta

Término para la verificación de requisitos habilitantes. El Ministerio realizará la verificación de los requisitos mínimos que deben concurrir en el oferente, dentro del término señalado en los pliegos de condiciones. Dentro de este término elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de habilitación de las propuestas. La información relativa al análisis y verificación de las propuestas y la recomendación para la clasificación de oferta hábil no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el Ministerio publique los respectivos informes .

En ningún caso el término de verificación de las propuestas podrá ser mayor que el término señalado para la presentación de las mismas.

Publicidad del informe de verificación o evaluación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones, publicará en el portal único de contratación el informe de verificación de los requisitos habilitantes, señalando los proponentes que no se encuentren habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes cuando a ello haya lugar, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

2.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN.

- Compra acuerdo marco de precios. Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
- Subasta inversa. Subsección 1, artículo 18 y siguientes del decreto 2474 de 2008.
- Subasta inversa electrónica
- Subasta inversa presencial
- Bolsa de productos. Subsección II, artículo 29 y siguientes del decreto 2474 de 2008.

Subasta inversa electrónica para adjudicación. Una vez implementada la herramienta electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 2474 de 2008, se podrán presentar ofertas de manera dinámica mediante subasta inversa, que consiste en la puja dinámica efectuada electrónicamente con el fin de lograr el ofrecimiento que por tener el menor precio represente la mejor oferta para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

Para tal efecto cuando esta modalidad aplique, en el pliego de condiciones se señalará si en el proceso de selección abreviada de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa.

Subasta Inversa presencial para adjudicación. El Ministerio podrá optar por emplear la subasta inversa presencial, la cual se llevará a cabo por ítems o por lotes, estableciéndose los márgenes mínimos de mejora de ofertas, conforme se indiquen en el pliego de condiciones

En este caso el ofrecimiento más favorable será aquel que otorgue el menor precio al Ministerio, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento para la subasta inversa presencial:

Al momento de presentar su propuesta, el proponente entregará en sobres separados y con las mismas características indicadas en el pliego de condiciones, lo siguiente:

La propuesta inicial de precio la que será abierta hasta el día en el cual se lleve a cabo la audiencia para la subasta inversa presencial.

Para realizar la subasta inversa, es necesario que cuando menos resulten habilitados dos (2) proponentes. En caso de resultar un solo proponente habilitado, el Ministerio otorgará un término no superior al inicialmente concedido para la presentación de propuestas, con el fin de recibir nuevos documentos habilitantes y oferta inicial de precio, evento en el cual los proponentes iniciales podrán subsanar la ausencia de requisitos o documentos habilitantes, o podrán presentarse nuevos interesados, aún si no manifestaron oportunamente su interés en participar.

Si persiste la existencia de un solo proponente habilitado, el Ministerio le adjudicará el contrato, siempre y cuando su propuesta económica no exceda el presupuesto oficial.

La identidad de los proponentes habilitados para efectuar lances dentro de la subasta inversa no será revelada antes del inicio de la audiencia y se les asignará una contraseña con la cual se identificarán a lo largo de la misma.

El Ministerio publicará en el Portal Único de Contratación la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la audiencia para la subasta inversa presencial.

Para iniciar la audiencia de subasta inversa presencial, el funcionario encargado del Ministerio a la hora señalada verificará la asistencia de los proponentes habilitados, de conformidad con el literal anterior. La audiencia se iniciará con los proponentes habilitados que estén presentes.

Para estos efectos se verificará que quien asista sea el representante legal o el apoderado del proponente, debiendo en este último evento allegar el poder presentado personalmente ante notaría.

Los proponentes habilitados que se hagan presentes una vez iniciada la audiencia podrán participar en ella, siempre y cuando lo hagan antes del primer lance; en caso contrario se tomará como propuesta de precio definitivo la inicial presentada con su propuesta.

El funcionario encargado del Ministerio abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia cuál fue la menor de ellas.

El Ministerio otorgará a los proponentes un término común, para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior.

Los proponentes harán su lance utilizando los sobres y los formularios suministrados por el Ministerio.

El funcionario encargado del Ministerio recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.

El Ministerio registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.

El Ministerio repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.

Una vez adjudicado el contrato, el Ministerio hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

Firma de contrato, perfeccionamiento, ejecución. El perfeccionamiento del contrato tendrá lugar una vez éste se firme y se expida el correspondiente registro presupuestal.

Dentro del término fijado en el pliego de condiciones se cumplirán los requisitos de ejecución así:, el contratista constituirá la garantía única a favor de la entidad contratante, cancelará el impuesto de timbre nacional cuando a ello hubiera lugar, pagará los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública. Así mismo deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Previamente a la suscripción del contrato por parte del contratista, la minuta deberá ser revisada y aprobada por las áreas técnica, jurídica y financiera del Ministerio.

Remisión de documentos al Supervisor. Cumplidos los anteriores requisitos, se remitirán todos los antecedentes, el contrato perfeccionado con requisitos de ejecución al interventor, quien asumirá el control de la ejecución.

2.3. MÍNIMA CUANTÍA. De conformidad con el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía, la entidad podrá contratar tomando como única consideración los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Para efecto de lo anterior, el procedimiento que fija el presente manual para contratar por mínima cuantía es el siguiente:

1. Elaboración del Plan de Compras
2. Solicitud informal de cotizaciones
3. Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Elaboración de los estudios previos, el cual debe contener lo referido en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
5. Elaboración del Estudio de Precios del Mercado
6. Invitación formal a cotizar con los términos y dentro del plazo fijado en la misma.
7. Presentación de la oferta en los términos solicitados
8. Verificación de los requisitos habilitantes y solicitud de aclaraciones si resulta procedente
9. Aceptación de ofrecimiento
10. Elaboración de contrato de mínima de cuantía.
11. Firma del contrato de mínima cuantía.
12. Requisitos de perfeccionamiento
13. Requisitos de ejecución
14. Remisión de documentos al supervisor

15. Liquidación cuando resulte procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los términos establecidos en esta Resolución.

El competente contractual podrá establecer mayor número de actividades de las anteriormente previstas con el propósito de garantizar los principios que rigen la contratación.

Para adquisiciones en "**GRAN ALMACÉN**" se deberá cumplir el procedimiento establecido en los numerales 1, 3, y 4 antes descritos, adicionalmente deberá adquirir los bienes en establecimientos que correspondan a la definición de conformidad con la Resolución 2416 del 14 de Febrero de 2000 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, o el acto administrativo que la modifique, complemente o adicione. Para estos efectos, se tomará como referencia el listado que publica la Superintendencia de Sociedades sobre las sociedades con mayores activos.

Se presumirá que la entidad ha adquirido a precios de mercado y la existencia del contrato se prueba con la factura.

En aplicación del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, no se requerirán en los procesos de mínima cuantía, el registro único de proponentes del registro único empresarial de la Cámara de Comercio, ni de calificación, ni de clasificación, únicamente corresponderá a la entidad cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. '

De conformidad con el artículo 83 del decreto 2474 de 2008, los contratos de arrendamiento observarán el procedimiento de mínima cuantía.

PUBLICIDAD: Para efectos de la publicidad correspondiente se dará aplicación al artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.

3. CONCURSO DE MERITOS: Para la selección de consultores, proyectos e interventorías se podrá utilizar sistemas de precalificación, salvo que se trate de selección de proyectos de arquitectura, en cuyo caso utilizarán sistemas de concurso abierto por medio de jurados.

Lo anterior conforme a lo que establecido en el Capítulo III del Decreto 2474 de 2008.

4. CONTRATACION DIRECTA: Para los casos de contratación directa de que tratan los artículos 77 y siguientes del Decreto 2474 de 2008, se aplicará el siguiente procedimiento.

Publicidad del procedimiento en el SECOP. En la modalidad de selección de contratación directa, solo se publicará el acto administrativo que justifica la contratación, es decir, el que sustenta esta modalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del decreto 2474 de 2008 y el respectivo contrato o convenio.

Estudios previos a cargo del área misional o de apoyo. Los estudios previos deben contener los elementos mínimos previstos en el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008 y deben ser elaborados por el área misional o de apoyo que en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas requiera adelantar un proceso de contratación directa.

Anexo técnico. Debe contener las características técnicas del bien o servicio a adquirir, y corresponden a las exigencias y necesidades de la entidad, el cual formará parte integrante de la solicitud de oferta, como anexo separado.

Certificado de disponibilidad presupuestal. Debe expedirse uno por proceso y por cada Unidad Ejecutora involucrada en la adquisición. Este documento deberá anexarse a los estudios previos que se remiten al Grupo de Contratos.

Solicitud de oferta. Documento firmado por el competente contractual y remitido al proveedor, por medio del cual se solicita presentar oferta en los términos y dentro del plazo señalado en el mismo.

Presentación de oferta. Es la respuesta del proveedor a la solicitud de oferta del Ministerio por medio de la cual presenta su propuesta.

Evaluación de la oferta. El área misional o de apoyo correspondiente, emitirá concepto sobre la viabilidad de aceptar la oferta del PROVEEDOR en las condiciones planteadas.

En caso de tener observaciones la oferta, se debe expresar por el área competente en documento que se remitirá al PROVEEDOR, con el fin de que ajuste su oferta a lo solicitado, hasta lograr su conformidad.

Firma de contrato, perfeccionamiento, ejecución. El perfeccionamiento del contrato tendrá lugar una vez éste se firme y se expida el correspondiente registro presupuestal.

Dentro del término fijado en el pliego de condiciones se cumplirán los requisitos de ejecución así:, el contratista constituirá la garantía única a favor de la entidad contratante, cancelará el impuesto de timbre nacional cuando a ello hubiera lugar, pagará los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública. Así mismo deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Previamente a la suscripción del contrato por parte del contratista, la minuta deberá ser revisada y aprobada por las áreas técnica, jurídica y financiera del Ministerio.

Remisión de documentos al Supervisor. Cumplidos los anteriores requisitos, se remitirán todos los antecedentes, el contrato perfeccionado con requisitos de ejecución al interventor, quien asumirá el control de la ejecución.

5. ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Para la enajenación de bienes inmuebles y muebles de propiedad del Ministerio, cuyo precio mínimo de venta sea superior al 10% de la menor cuantía, se aplicarán los procedimientos que para tal fin fueron establecidos en el decreto 4444 de 2008.

Los bienes muebles e inmuebles cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados por la entidad de acuerdo con el procedimiento de subasta que sean pertinentes y aplicables, con base en las previsiones consagradas en el decreto 2474 de 2008, para la subasta inversa.

PARAGRAFO: Para la adquisición de bienes o servicios por parte de la Direcciones Territoriales, se deberá aplicar el procedimiento de mínima cuantía contemplado en el numeral 2.3 del presente artículo.

CAPITULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la ejecución de los contratos. Los contratos se ejecutarán con sujeción a las condiciones pactadas.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la supervisión o interventoría de los contratos. Todo contrato que se celebre bajo las disposiciones previstas en este manual, debe contar

con interventoría o supervisión, para cuyo ejercicio se hace indispensable la aplicación y observancia de la resolución establecida por la entidad para los interventores.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Modificación al contrato. Cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que interfieran en la adecuada ejecución del contrato y ameriten la revisión de las condiciones pactadas, sin que con ello se alteren las condiciones que dieron origen a la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del Supervisor se podrá modificar el contrato, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines de la contratación. Así mismo, procederá la modificación del contrato, cuando las partes lleguen a mutuo consenso de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, el cual permite a la administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a los artículos 1618 y siguientes en materia de interpretación de los contratos y al artículo 1602 en cuanto que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales y en especial con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Adición y prórroga del contrato. Previa solicitud del interventor debidamente justificada, los contratos se podrán adicionar en valor, sin que la adición exceda del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y si se dan las condiciones, se podrá prorrogar. En todo caso, tanto la adición como la prórroga deberán contar con la aprobación del ordenador del gasto, previa justificación aprobada por la Interventoría o supervisor del contrato. Suscrita la prórroga o adición, corresponde al contratista ampliar las pólizas en valor o plazo, según lo disponga el documento respectivo y proceder a su publicación si a ello hubiere lugar. Las dependencias respectivas procederán al registro presupuestal de la adición y a la aprobación de las modificaciones a las garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De los pagos y de la cesión de derechos patrimoniales. Los pagos que se generen por virtud de la ejecución de los contratos, se someterán a los trámites administrativos y las cuentas deberán contar con la aprobación de la interventoría o de la supervisión para su correspondiente legalización y desembolso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Modificación cuenta para pago del contrato. Cuando el contratista solicite modificar la cuenta presentada para el pago de sus contratos, el funcionario competente elaborará el oficio que suscribirá el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. De esta situación se informará al Supervisor del Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Concepto solicitado por el supervisor o por el contratista. En situaciones que generan duda frente a la interpretación del contrato y/o su adecuada ejecución, el funcionario competente proyectará concepto escrito, de ser necesario, con el concurso del Grupo de Contratos; dicho concepto surtirá trámite por conducto del coordinador del Grupo de Contratos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Del debido proceso: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, se garantizará al contratista el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetará a lo señalado en los artículos 3 y 35 del Código Contencioso Administrativo y artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos de hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Resolución del incumplimiento o imposición de sanción. Examinados los argumentos y documentos presentados por el contratista frente a

su presunto incumplimiento, se decidirá sobre el mismo. Si de los mismos resulta configurado el incumplimiento, se expedirá el acto administrativo correspondiente.

CAPITULO V

DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Acta de terminación. Agotado el término y cumplido el objeto del contrato, procederán las partes a suscribir el acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio, en la cual quedará expresa constancia de la condición de cumplimiento con sujeción al contrato o de los ajustes necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en ésta se señale, para proceder a otorgar la garantías correspondientes (v.gr. calidad de los bienes, estabilidad de obra o cualquiera otra señalada en el contrato).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, proceso que será impulsado por el supervisor del contrato o convenio de que se trate. Para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez recibido a satisfacción el objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, las condiciones técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para proceder a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Elaborado el documento de liquidación será suscrito por las partes y por el interventor.

En defecto de lo anterior, procederá la liquidación unilateral.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El trámite de los procesos de contratación estatal del Ministerio se deberá adecuar al procedimiento descrito en este manual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Derogatorias. A partir de la vigencia de este Manual, quedan sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 1304 de 2005.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ORIGINAL FIRMADO

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ